

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
TRIBUNAL DE APELACIONES
REGIÓN JUDICIAL DE PONCE
PANEL ESPECIAL

Ángel L. Pacheco Pérez

Recurrente

v.

Departamento de Corrección y
Rehabilitación

Recurrido

KLRA201501103

Revisión
administrativa
procedente del
Departamento de
Corrección y
Rehabilitación

Respuesta de
Reconsideración:
F3-134-15

Sobre: Servicios
Sociopenales

Panel especial integrado por su presidente, el Juez Ramírez Nazario, el Juez Rodríguez Casillas y el Juez Candelaria Rosa.

Candelaria Rosa, Juez Ponente

SENTENCIA

En San Juan, Puerto Rico, a 30 de octubre de 2015.

Comparece Ángel Pacheco Pérez mediante revisión judicial para cuestionar la Resolución emitida por la Coordinadora Regional del Departamento de Corrección el 9 de septiembre de 2015, mediante la cual se confirmó la respuesta previa otorgada a su solicitud por la división de Remedios Administrativos de la Agencia en cuanto denegarle el regreso al trabajo en las facilidades del complejo correccional de Ponce y el cómputo de ciertos días como bonificación.

Los hechos remiten a un incidente de indisciplina ocurrido durante el trabajo del recurrente en las facilidades del complejo correccional de Ponce a raíz del cual se le presentó una querrela que imputaba disturbios e incitación a disturbios eventualmente archivada. El señor Pacheco Pérez permanece insatisfecho con el resultado adverso y esencialmente adelanta la teoría de que por virtud del

archivo de su querrela, corresponde que se le devuelva al trabajo en el referido complejo correccional y que se restituyan ciertas bonificaciones resultantes. No tiene razón.

Coincidimos con la Resolución emitida por la Coordinadora Regional en tanto ratifica la respuesta de la división de remedios administrativos que indica, motivadamente, que el archivo de la querrela contra el recurrente tuvo el alcance de eximirlo de responsabilidad de disturbios e incitación a los mismos, pero no afectó la determinación de indisciplina producto de la valoración de su gestión laboral por parte del personal concernido. Es a partir de ello que se le trasladó de sus funciones en el complejo correccional de Ponce a otro lugar, interrupción que a su vez impidió que su bonificación no fuera la máxima pretendida al no adecuarse a los criterios de continuidad y excelencia requeridos por el Reglamento Interno de Bonificación por Buena Conducta, Trabajo y Servicios Excepcionalmente Meritorios de 10 de diciembre de 2013. Sin embargo, por participar de la referida teoría, el recurrente soslaya impugnar la indisciplina subyacente a su traslado, que además funge como fuente inexorable de la limitación de su bonificación. Al contrario, en su escrito aporta datos del incidente que lo colocan asumiendo posiciones contrarias a los oficiales que lo supervisaban, susceptibles de interpretarse como indisciplina.

Es norma reiterada que las decisiones de los organismos administrativos merecen la mayor deferencia judicial, pues son estos los que cuentan con el conocimiento experto de los asuntos que les son encomendados. *The Sembler Co. v. Mun. de Carolina*, 185 DPR 800 (2012). Al momento de revisar una decisión administrativa, el

criterio rector para los tribunales será la razonabilidad de la actuación de la agencia. *González Segarra et al. v. CFSE*, 188 DPR 252 (2013).

Las determinaciones de hechos de organismos y agencias “tienen a su favor una presunción de regularidad y corrección que debe ser respetada mientras la parte que las impugne no produzca evidencia suficiente para derrotarlas”. *Vélez v. A.R.Pe.*, 167 DPR 684, 693 (2006). Es por ello que la revisión judicial ha de limitarse a determinar si la agencia actuó de manera arbitraria, ilegal, irrazonable, o fuera del marco de los poderes que se le delegaron. *Torres v. Junta Ingenieros*, 161 DPR 696 (2004).

Por no existir circunstancias de arbitrariedad, ilegalidad o irrazonabilidad en la Resolución impugnada, resolvemos confirmarla.

Lo acordó y manda el Tribunal y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Dimarie Alicea Lozada
Secretaria del Tribunal de Apelaciones